



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: ROCIO GARCIA SILVA en representación de sus hijas MAYRA CAMILA APARICIO GARCIA Y LEYDI CAROLINA APARICIO GARCIA

Demandado: EUSTORGIO APARICIO CONTRERAS

Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00053-00

Dentro de este proceso ejecutivo propuesto por la Señora ROCIO GARCIA SILVA en representación de sus hijas MAYRA CAMILA APARICIO GARCIA Y LEYDI CAROLINA APARICIO GARCIA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de EUSTORGIO APARICIO CONTRERAS, se cumplió la vinculación del ejecutado, quien contestó en término la demanda, proponiendo excepciones, de las cuales se dio traslado a la contraparte quien no se pronunció al respecto.

De conformidad a lo normado en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., se fijó fecha mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020, para llevar a cabo la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pero la misma no pudo celebrarse porque el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del presente año por el COVID-19.

Por lo anterior y habiéndose reanudados los términos, se procederá a fijar como nueva fecha el día **11 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en este asunto, previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º artículo citado. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha el día **11 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en este asunto, previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en

el numeral 4° artículo citado. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

SEGUNDO: Por secretaria se informará la plataforma virtual mediante la cual se realizará la audiencia. Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ